

Legislación Nacional

DECRETO 2246/1990 **LEGISLACIÓN Proyecto de ley 23894. Veto total** del 24/10/1990; publ. 01/11/1990 Visto: El proyecto de ley 23894 comunicado por el H. Congreso de la Nación a los efectos previstos en el art. 69 de la Constitución Nacional, y Considerando: Que el articulado consagrado en la normativa en análisis aparecen varios aspectos como ambiguo y falto de especificidad. Que al otorgar facultades excesivas y sumamente amplias a la autoridad de aplicación, el ejercicio de las mismas en muchos supuestos podría dar lugar a situaciones cuyas fechas de finalización no resultan del todo claras (inc. b, c y d del art. 8). Que una buena técnica legislativa hace aconsejable la determinación de los organismos oficiales intervinientes con especial competencia en la materia. Que a la luz de la actual política de reestructuración del Estado instrumentada por el gobierno Nacional se considera poco factible la efectivización de los estudios a que se alude en el cap. IV y menos aun el cumplimiento de la obligación de informar al Congreso Nacional antes del 30 de setiembre de cada año por parte de la autoridad de aplicación. Que dada la importante y diversa cantidad de aparatos electrónicos existente en el mercado interno y lo establecido en el cap. V arts. 13 y ss., se entiende que el mecanismo adoptado aparece como sumamente complejo y que podría importar demoras innecesarias para el administrado, máxime si se tiene en cuenta la posibilidad de revisión judicial prevista en el art. 16. Que a través de términos imprecisos e indefinidos tales como entre otros, "razonable, poco riesgo" se otorga una facultad indiscriminada a la autoridad de aplicación en lo que se refiere a la inspección, actas e informes previstos en el cap. VIII, como así también en su similar VI, en donde se considera la posibilidad de la exención de la notificación por parte del fabricante (inc. b art. 21). Que, por otra parte los montos de las sanciones de multa para quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el cap. IX resultan irrisorios, circunstancia que no se compadece con la importancia del tema regulado. Que a mérito de lo expresado y en el entendimiento de que la materia en análisis merece un estudio y examinación más profunda es que se estima necesario el ejercicio de la facultad conferida a este Poder por el art. 72 de la Constitución Nacional. Por ello, **El vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo decreta:** **Art. 1.º** Obsérvese en su totalidad el proyecto de ley 23894. **Art. 2.º** Devuélvase el proyecto de ley registrado bajo el n. 23894 al H. Congreso de la Nación. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Duhalde - Triaca